



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/3332

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal."

Acuse

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 10 de mayo de 2017 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II, que se refiere a que es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, entre otras cosas, señala lo siguiente:

"El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación, deberá obtener y revalidar en su caso, la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"

Recibido
17 MAY 25 12:22
Oficiaria Mayor
SCT



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Transportes. Para el efecto del párrafo anterior, la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud, así como sujetarse a los reconocimientos médicos, que para cada ramo de servicios señale esta Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables." Respecto al Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se precisa que el anteproyecto propuesto genera mayores beneficios que costos de cumplimiento al implementar acciones de mejora como son eliminación de trámites, reducción de plazos y digitalización. Es decir, reduce por sí mismo la carga regulatoria existente.

Por otro lado, se sugiere a la SCT que debido a la información presentada en la justificación del apartado de Calidad Regulatoria, se seleccione además de la fracción II, la fracción V, que se refiere a que la regulación representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.

Por lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones sobre el llenado del formulario de la MIR

A. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto a la sección sobre alternativas a la regulación, la SCT indicó la opción de "Otro tipo de regulación", no obstante, en esta sección deben identificarse, describirse y compararse todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada. Al respecto, se solicita que la Dependencia realice un esfuerzo para incluir alternativas a la regulación propuesta, por ejemplo incluir el *status quo* como una alternativa de política pública; a fin de tener elementos de comparación.

B. Impacto de la regulación.

En el apartado de estimación de los Costos, la SCT indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"A través de la modificación a los REQUISITOS médicos relativos al personal del autotransporte público federal, se brindará mayor certeza jurídica a los usuarios, como se menciona en la Justificación del punto 6 por lo que los beneficios superan ampliamente a las obligaciones que se adicionan a los terceros autorizados. [...] Considerando que el examen actualmente



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

tiene un costo de 1,673 pesos, en el supuesto de que el personal requiera un seguimiento específico y que durante un año calendario no logra obtener el porcentaje de grasa permitido le generará un costo anual de 6,692 pesos. Para el caso de las enfermedades crónico degenerativas se establece la obligación de presentar examen de revalidación cada seis meses, de tal manera que generará un costo anual de 3,346 a los usuarios con estos padecimientos. Para el caso de padecimientos del gabinete de oftalmología como Glaucoma, retinopatía diabética o retinopatía hipertensiva, la revaloración será cada 12 meses, lo que generará un costo de 1,673. Por lo que se estima que el impacto anual total de las modificaciones a los requisitos médicos sería de \$ 6,692 pesos por persona [...].” (Énfasis añadido)

Por lo anterior, la COFEMER solicita que se cuantifique el costo agregado de la implementación de la regulación, a fin de poder comparar dicho monto con el valor que presentan como beneficios asociados al anteproyecto.

II. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial

En relación con el anteproyecto y su MIR, la COFEMER observa que la SCT no incluyó ni consideró información relacionada con lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.” (Énfasis añadido).

Al respecto, la COFEMER solicita que la SCT indique expresamente en los transitorios del anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán. Además, la SCT deberá incluir en un anexo en el formulario de la MIR, la cuantificación de dichas obligaciones regulatorias o actos mencionados, así como la metodología que se utilizó para determinar dicho costo, a fin de que la COFEMER verifique que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Por lo expresado anteriormente, la COFEMER espera que la SCT realice las debidas Ampliaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

y Correcciones solicitadas, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General

1105 YAM 25